## **PODER LEGISLATIVO**

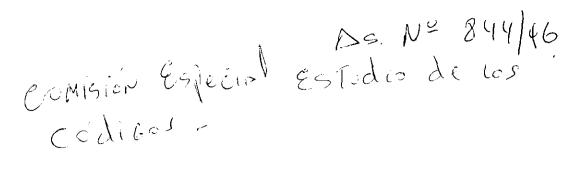


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

<b>844</b>	_	PERÍODO LEGISLATIVO	1996
EXTRACTO	COMISION ESP	ECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS CODIO y modificando el artículo 189 del Código	
Entró en la	Sesión	23/12/1996	
Girado a la Nº:	Comisión	s/t - Ley Sancionada 23/12/96 -	Ley Nº 351 Dto. Nº 069/97
Orden del	día Nº:		-





## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Incorpórase, como último párrafo del Ártículo 189 del Código Procesal Penal, el siguiente:

"Excedido el plazo máximo de instrucción, el Juez, de oficio o a pedido del indagado, deberá correr la vista dispuesta por el Artículo 318. La parte querellante y el agente fiscal deberán expedirse según prescribe el Artículo 319, Inciso 2.)".

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 309, Inciso 6, según sigue:

"Vencido ell plazo máximo previsto en el Artículo 189 y corrida la vista prevista en su último párrafo, no se hubiera producido la requisitoria fiscal de remisión a juicio de la causa dentro del plazo establecido al efecto en el Artículo 318.".

ARTICULO 3º.- Agrégase al Artículo 292, como último párrafo, el siguiente:

"Podrá también denegarse la exención de prisión o excarcelación, si al momento de la comisión del hecho el imputado se encontrase exento de prisión, excarcelado o gozare x in de libertad ambulatoria por aplicación de lo prescripto por los artículos 13, 26 y 76 bis del Código Penal, y el Juez estimare prima facie que no procederá condena de ejecución condicional."

ARTICULO 4º.- Modificación del Artículo 318. Supresión del recaudo de procesamiento. Eliminar: "... hubiere dispuesto el procesamiento del imputado y...".

ARTICULO 5º.- Agregar, como párrafo segundo del Artículo 322, el siguiente:

"Cuando el Agente Fiscal requiera la remisión a juicio sin que el Juez hubiese dispuesto el procesamiento del imputado, la remisión procederá por auto.

La resolución podrá ser apelada por el imputado, el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, en el término de cinco días.".

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Aprohodo Lastrales